



N° 187786

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 729/2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA IMPROQUIM S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 2856, CTA. CTE. CTRAL N° 10-040-08, UBICADA SOBRE LA CALLE RIO DE LA PLATA, 654 E/ MAYOR LAGERENZA Y TTE. VÍCTOR MIRANDA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 24 de abril de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental presentado bajo EXP. DGCCARN N° 17541/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez REG. CTCA I-212, del proyecto "Funcionamiento de Deposito de productos Químicos, Oficinas Administrativas y Transporte de Sustancias Químicas" cuyo proponente es la empresa IMPROQUIM S.A., desarrollado en la propiedad identificado con Finca N° 2856, Cta. Cte. Ctral N° 10-040-08, ubicada sobre la calle Río de la Plata, 654 e/ Mayor Lagerenza y Tte. Víctor Miranda, Ciudad de Asunción

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el emprendimiento contempla el Funcionamiento de Deposito de productos Químicos, Oficinas Administrativas y Transporte de Sustancias Químicas y cuenta con un plan de gestión.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 3634/15 de fecha 17 de Noviembre de 2015.

Que, presento la Auditoria Ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, El Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA N° 830/17 de Fecha 23 de noviembre de 2017, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad 187786 (ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales